



8

T32

001379



**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 06:10-seis horas con diez minutos de dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º y 33º, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece **EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ**, en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 Apartado B.- De los derechos de toda persona imputada. I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El inculcado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; y VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentara voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que



Que enterado del nombramiento que de su persona hace EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permite tener una entrevista previa en privado con el defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, en el margen y calce para la debida constancia y visto lo solicitado por el defensor se le concede la entrevista solicitada.

COMPARECE EL DECLARANTE.-----Continuando con la diligencia, el declarante EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ "por sus generales." MANIFIESTA

[REDACTED]

DECLARA.----- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída el contenido de la declaración ministerial de

[REDACTED] rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO

[REDACTED] rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [REDACTED] alias [REDACTED] rendida ante esta

representación social el diez de octubre de dos mil catorce, DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO [REDACTED] alias [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, Con la declaración de la inculpada [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, Con la [REDACTED] del once de octubre de 2014, Declaración ministerial del inculpado [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, declaración de [REDACTED] declaración de [REDACTED] declaración de [REDACTED]

[REDACTED] y la puesta en disposición de fecha catorce [REDACTED] y la puesta en disposición de fecha catorce [REDACTED] en relación a las imputaciones que me fueron hechas mego rotundamente y deseo declarar lo siguiente:

En relación a los hechos que se investigan no tengo conocimiento de los mismos en virtud de que el día 26 de septiembre de dos mil catorce estuve franco es decir descanse y yo me entere al día siguiente al llegar a la comandancia cuando me disponia a recibir a mis armas de cargo de NUEVE MILIMETRO MATRICULA [REDACTED] y un Fusil Bereta de 5.56x45 y no recuerdo la matrícula, y el día 27 de septiembre entero que teniamos que ir a CRAPOL y nos trasladamos en las armas y al llegar a la pluma, donde se encontraba el policía del estado nos dio la indicación que debias haber traído las armas y nos regresan a [REDACTED]



EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ, dentro de esa corporación; Siendo todo lo que
me manifiesto y me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito y con
posterioridad.

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, vista la formulación de
alegatos descrita en la presente declaración y téngase por formulada suscrita por el
defensor público federal actuante a favor de su defendido, mismo que será tomado en
consideración el momento procesal oportuno de conformidad del artículo 208 del Código
Federal de Procedimientos Penales

Acto seguido en términos de lo dispuesto en el artículo 206 y 208 del Código Federal
de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, procede a
practicar la inspección ministerial de la integridad física del compareciente EDGAR
MAGDALENO NAVARRO CRUZ en base al dictamen de integridad física con número de
folio 74956 de fecha quince octubre del dos mil catorce, suscrito por los peritos médicos
oficiales Doctores

...A la Exploración Física: Hallazgo:.. Presenta costura seca fase de
descamativa lineal de cero punto cinco cm en cara posterior tercio medio ante brazo
izquierdo; dos costras secas fase descamativa la primera lineal de un centimetro y la 2ª
puntiforme localizadas ambas en cara anterior tercio medio de pierna izquierda. A la
exploración fotoscópica conductos auditivos membranas timpánicas sin alteraciones. No
presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen
médico legal. CONCLUSIONES SEGUNDA: Quienes dijeron llamarse ... PRIMERA.-
EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ No presenta huella de lesiones traumáticas
externas, recientes ...", manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta
autoridad en todo momento observo el respeto a mis derechos humanos, garantías
individuales y fui tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que
manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que
previa lectura de su declaración, la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes.
Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA